

Que, mediante Resolución Ministerial N° 910-2011/MINSA, se modifica el numeral 1 del acápite V.2 Del Proceso de Pago de las Prestaciones de la Directiva Administrativa N° 112-MINSA/SIS-V.01, aprobada por Resolución Ministerial N° 422-2007/MINSA, en el que se dispone que "Las transferencias de recursos serán programadas por el SIS, a fin de garantizar el oportuno financiamiento de las prestaciones";

Que, de acuerdo al párrafo precedente y a la Directiva N° 001-2009/SIS/GF, que regula el subsidio por sepelio de Inscrito y Asegurados al SIS, aprobada por Resolución Jefatural N° 148-2009/SIS, que en su título VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES, Inciso 8.2 DE LAS ADECUACIONES, IMPLEMENTACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, 8.2.3 dispone; "La Oficina de Administración del SIS (OA), a través de los sistemas administrativos, formalizará la operación bancaria para el pago del subsidio a través de las agencias y/o sucursales del Banco de la Nación a nivel nacional y/u otra entidad bancaria autorizada por el SIS";

Que, con el visto bueno de la Secretaría General, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, la Gerencia de Riesgo y Evaluación de las Prestaciones, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la Oficina General de Administración de Recursos y con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de CUARENTINUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 49'522,407.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2012, detallados en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución, según el siguiente detalle:

ANEXO 01:

00 - Recursos Ordinarios	S/. 49,358,751.00
Transferencia Tarifada	47,770,826.00
Transferencia No Tarifada	1,587,925.00

ANEXO 02:

09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 163,656.00
--	-----------------------

TOTAL S/. 49,522,407.00

Artículo 2°.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de mayo 2012 por la suma de TREINTICINCO MILLONES CIENTO SESENTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE Y 79/100 NUEVOS SOLES (S/. 35'167,819.79) detallada en el Anexo 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobar el pago directo para los acreditados al Componente Subsidiado y Semisubsidiado como subsidio por sepelio a nivel nacional por la suma total de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SETENTISIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES, (S/. 2'125,977.50) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00-Recursos Ordinarios y 09-Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de julio 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 2,119,837.50
09-Recursos Directamente Recaudados	S/. 6,140.00
TOTAL	S/. 2,125,977.50

Artículo 4°.- El Titular del Pliego del Gobierno Regional aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, mediante Resolución Ejecutiva Regional y en el caso del Gobierno Nacional por Resolución Ministerial, respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional o Resolución Ministerial deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional o del Ministerio de Salud. Con relación a los programas no estratégicos deberá considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud en su Región, la programación de actividades en el Plan Operativo de cada Unidad Ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5°.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/presspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01, 02 y 03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE CARLOS DEL CARMEN SARA
 Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud (e)

811402-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen que los responsables de Medios de Transporte Terrestre, Distribuidores minoristas, Distribuidores de GLP en cilindros y Distribuidores a Granel de GLP podrán solicitar su inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, a través del Procedimiento Electrónico

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 261

Lima, 27 de junio de 2012

VISTO:

El Memorandum N° GFHL-ALHL-1663-2012, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que sea dicho organismo el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, a través de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del decreto supremo citado en el considerando precedente, se faculta a OSINERGMIN a aprobar las medidas complementarias que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en dicha norma;

Que, en virtud a las citadas facultades se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y la lista de trámites administrativos de dicho registro;



Que, de acuerdo al artículo 24° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos, todas las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, podrán solicitar ante OSINERGMIN la emisión de informes técnicos favorables, certificados de supervisión e inspección, así como su inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, a través de un procedimiento electrónico, el cual podrá seguirse alternativamente al establecido en dicho reglamento;

Que, asimismo, de acuerdo al segundo párrafo del citado artículo, mediante Resolución de Gerencia General, a propuesta de la Gerencia de Línea respectiva, se establecerán las disposiciones específicas necesarias para la atención y tramitación de las solicitudes a través del procedimiento electrónico, así como la fecha de inicio de la aplicación de dicho procedimiento;

Que, a través del artículo 5° de la Resolución de Gerencia General N° 458, se dispuso que a partir del 15 de diciembre de 2011, los responsables de Grifos y Estaciones de Servicio podrían solicitar Informes Técnicos Favorables de Instalación, actas de verificación e inscripción en Registro de Hidrocarburos, a través del Procedimiento Electrónico;

Que, en ese sentido, a fin de ampliar los beneficios del Procedimiento Electrónico a otros agentes que operan en el sub sector hidrocarburos, corresponde disponer, a través de la presente resolución, la fecha en que los responsables de Medios de Transporte Terrestre; Distribuidores minoristas; Distribuidores de GLP en cilindros; y, Distribuidores a Granel de GLP, podrán solicitar su inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, a través del Procedimiento Electrónico;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que a partir del 25 de julio de 2012, los responsables de Medios de Transporte Terrestre; Distribuidores minoristas; Distribuidores de GLP en cilindros; y, Distribuidores a Granel de GLP podrán solicitar su inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos, a través del Procedimiento Electrónico.

Artículo 2°.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

810633-1

ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre coordinación modular de la
construcción, andamios y otros**

RESOLUCIÓN
COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE
FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS
N° 51-2012/CNB-INDECOPI

Lima, 20 de junio de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, desde febrero de 2007 la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del ITINTEC (período 1966-1992), con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico. La Comisión consultó a las instituciones representantes de los sectores Materiales de construcción y edificación, Jabones y detergentes, Menaje, Caucho e industrias plásticas, Mecánica de minerales, Siderurgia, Pulvimetalurgia, Construcciones navales y estructuras marinas, al no existir Comité Técnico de Normalización activo del tema antes mencionado;

Que, continuando con el Plan de Actualización y durante la etapa de discusión pública, la Comisión no recibió opinión de dejar sin efecto las Normas Técnicas Peruanas publicadas, por parte de las instituciones representantes de los sectores Materiales de construcción y edificación, Jabones y detergentes, Menaje y Caucho e industrias plásticas. Las 26 Normas Técnicas Peruanas fueron consultadas el 28 de octubre del 2011 por un periodo de 60 días calendario.

Que, en consecuencia la Comisión acordó que las referidas Normas Técnicas Peruanas de la gestión del ITINTEC, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 20 de junio de 2012

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2012:

NTP 400.027:1980 (revisada el 2012) COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Espacios modulares para escaleras. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 400.027:1980

NTP 400.028:1979 (revisada el 2012) COORDINACIÓN MODULAR DE LA CONSTRUCCIÓN. Recintos sanitarios modulares. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 400.028:1979